



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, ante lo cual, proveniente del correo electrónico jonatan629@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandante JHONATAN DAVID GÓMEZ CLAVIJO aportó subsanación de demanda el día 22 de febrero de 2021, en la cual manifestó: "(...) Quiero aclarar señora juez, que a fin reestructurar las pretensiones de la demanda y evitar la alteración de los intereses, capital y mala interpretación de la norma; que se le libre mandamiento de pago y se le ordene al demandado VÍCTOR CERVANTES ZAPATEIRO, a cancelar; - La suma de \$ 12.000.000. Doce millones de pesos M/L, por concepto de capital y; - por concepto de intereses moratorios los generados a partir del vencimiento de la misma, hasta que se cancele el total de la obligación, con base en la tabla de intereses expedida por la Superfinanciera. (...)"

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en el pagare No. 0858 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA) identificada con NIT. 900.088.401-3 contra VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO identificado con cédula de ciudadanía número 8501313, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde la fecha de vencimiento, esto es el 11 de marzo de 2020, hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 0858 visible en el respaldo del folio No. 2 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA) identificada con NIT. 900.088.401-3 contra VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO identificado con cédula de ciudadanía número 8501313, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde la fecha de vencimiento, esto es el 11 de marzo de 2020, hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 0858 visible en el respaldo del folio No. 2 del cuaderno principal.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

2. ORDENAR a la parte ejecutada VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días o 2 días para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 3 del cuaderno principal, la parte ejecutante solicita el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.
2. LIMITAR la medida cautelar en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01pmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

Malambo, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0363

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Soledad – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO C.C. 8501313

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 5 de marzo de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPATLANTICA identificada con NIT. 900.088.401-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl *AButez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

